



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1256-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 24 Junio del 2015

VISTO, El expediente N° 017435 de fecha 04 de Junio del 2015, presentado por el Sr. RODOLFO GABENDOR SOLÍS PALOMINO, identificado con DNI N° 03581677, con domicilio en calle El Rosal Mz "C" Lot "12" - AA.HH VILLA PRIMAVERA - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 020254 del 03.06.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. RODOLFO GABENDOR SOLÍS PALOMINO, en calidad de conductor, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 020254 del 03.06.2015, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje S1A-225, Código M-27 "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular", según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 04 de Junio del 2015, el administrado RODOLFO GABENDOR SOLÍS PALOMINO, presenta descargo (ticket expediente N° 017435) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 020254 del 03.06.2015, código M-27; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta en cuestión, no cumple con lo establecido en el DS N° 016-2009/MTC, Art. 326; ya que se puede apreciar en el recuadro de datos del propietario se ha consignado como propietario al Sr. Roberto Correa Celis, siendo otro el propietario. Asimismo refuta que la sanción de código M-27 de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito es por "CONducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular", infracción que carece de toda veracidad por cuanto la unidad vehicular si cuenta con el certificado de revisión técnica vehicular, tal como lo demuestra con la copia xerográfica adjunta a lo actuados (Certificado N° TG-2141 del 03.02.2015) por lo que solicita la anulación de dicha papeleta";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

025

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1256-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, mediante Informe N° 0973-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 09.06.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que habiendo analizado la documentación que se anexa al presente, establece que el nombre del propietario consignado en la Papeleta de Infracción Sr. **ROBERTO CORREA CELIS**, no corresponde a la persona a la persona que se consigan en la Tarjeta de Propiedad (copia) anexa al descargo Sra. **ROSA CARMEN CORREA CELIZ**, además indica que el recurrente presenta foto copia fedateada del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente a la fecha, en consecuencia, **CONCLUYE** que lo solicitado por el recurrente puede declararse **PROCEDENTE**;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y en observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1 y 2 de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta errores al momento de registrar datos; al momento de determinar los datos del propietario se consigna como propietario al Sr. **ROBERTO CORREA CELIS**, siendo el propietario persona distinta al conductor, tal como se puede acreditar con la copia de la tarjeta de propiedad anexada por el administrado en su descargo; donde las normas antes indicadas señalan, que toda infracción deberá contar como mínimo los requisitos exigidos, siendo uno de ellos los datos completos de la persona (Nombres, Apellidos, DNI, Domicilio, etc), fecha, clase, categoría, número de licencia de conducir, número de la tarjeta de identificación vehicular o de la tarjeta de propiedad, observaciones del policía, entre otras; así mismo la misma carece de información (campos en blanco), Además el suscrito adjunta a su descargo copia fedateada del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente a la fecha (**Certificado N° TG-2141 del 03.02.2015**), los mismo que son atenuantes que dificultan y obstaculizan la motivación de la resolución, así como el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación. Por los argumentos antes expuestos se declara **PROCEDENTE** lo peticionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el **RODOLFO GABENDOR SOLÍS PALOMINO**, identificado con DNI N° 03581677, con domicilio en calle el Rosal Mz "C" Lot "12" - AA.HH VILLA PRIMAVERA - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 020254 del 03.06.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 020254 del 03.06.2015, código M-27 impuesta al Sr. **RODOLFO GABENDOR SOLÍS PALOMINO**, identificado con DNI N° 03581677; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONE la ENTREGA del vehículo de placa de rodaje S1A-225, al peticionante Sr. **RODOLFO GABENDOR SOLÍS PALOMINO**, identificado con DNI N° 03581677, previa verificación del pago del servicio de cochera.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
LECP/lebm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PRINCIPAL ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES